

0000001



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**USYA ENERGIA CIA. LTDA.**

**POR: USD 400,00**

**DI 3 COPIAS**

**!!! AC !!!**

**ESCRITURA NÚMERO.- OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y  
TRES.....**

**En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital  
de la República del Ecuador; hoy, día viernes veinticuatro (24) de  
septiembre de dos mil diez; ante mí, doctor **DAVID MALDONADO  
VITERI, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**, por  
licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos,**

mediante acción de Personal número: dos mil once – DP - DPP, de fecha quince de septiembre del dos mil diez, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: Johanna Gabriela Martínez Aguirre, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y Bertha Alina Aguirre Villacís, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la Ing. Johanna Gabriela Martínez Aguirre, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula uno uno cero tres ocho cuatro cuatro cero tres nueve, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, y Bertha Alina Aguirre Villacís, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula uno uno cero uno ocho dos cinco ocho siete tres, domiciliada en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, y de paso por esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA  
PRIMERA

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título uno Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **"USYA ENERGIA CIA. LTDA."** **Artículo dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer cuantas sucursales fuesen necesarias dentro y fuera de la República del Ecuador, para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo tres.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a.- Realizar trabajos de diseño, prefactibilidad, factibilidad, instalación, ejecución, monitoreo y seguimiento de proyectos ambientales, de energías renovables, eficiencia energética, de obras civiles y de infraestructura; b.- Proveer equipos para energías renovables, eficiencia energética, ambiente y obra civil; c.- Comercializar, toda clase de productos relacionados con materiales e insumos derivados de su objeto social; d.- Comprar, vender, distribuir, comercializar, importar y exportar toda clase de bienes y materiales relacionados con su objeto social; e.- Celebrar toda clase de actos, contratos, acuerdos y convenios, relacionados con su objeto; f.- Representar a personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, que produzcan, comercialicen e importen o exporten bienes relacionados a su objeto social; g.- Contratar personal técnico calificado para la prestación del servicio; h.- Otorgar y recibir agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se relacionen con su objeto social; i.- Intervenir como socio o accionista en Compañías de igual o diferente objeto social. Así mismo, podrá dedicarse a las diferentes actividades establecidas en el objeto social de cada compañía socia, actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad. Dentro de su objeto social se

incluye la facultad de importar o exportar materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas, insumos, relacionados con su objeto social y en fin todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal permitido por la Ley. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas con el objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto Social. La compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **Artículo cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título dos.- Del Capital.- Artículo cinco.- Capital y participaciones.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400)



NOTARIA  
PRIMERA



0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. **Título tres.- Del gobierno y de la administración.-** **Artículo seis.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo siete.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo ocho.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo nueve.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo diez.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo once.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo doce.- Presidente de la compañía.-**

El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo trece.-**

**Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio

de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título cuatro.- Disolución y liquidación.-**

**Artículo catorce.- Norma general.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

---

---

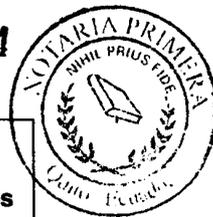


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Participaciones
		Numerario (dinero)	Especies		
1. Johanna Martínez Aguirre	360 usd	360 usd	---	0.00 usd	360
2. Bertha Aguirre Villacis	40 usd	40 usd	---	0.00 usd	40
<b>TOTALES:</b>	<b>400 usd.</b>	<b>400 usd</b>	<b>---</b>	<b>0.00 usd</b>	<b>400</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos doce y trece del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora Bertha Alina Aguirre Villacis y como gerente de la misma a la Ing. Johanna Gabriela Martínez Aguirre, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Carlos Larrea Crespo con numero de matricula trece mil ciento treinta y uno C.A.P. para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. De igual forma autorizan al suscrito abogado, al abogado Javier Martínez Aguirre, y/o al señor Bolívar Figueroa Martínez para que, personal o conjuntamente, realicen los trámites de inscripción y actualización del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas, las veces que fueren necesarias a lo largo de la duración de la presente compañía. Usted, señor notario, se dignará

añadir las correspondientes cláusulas de estilo." (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el abogado Carlos Larrea Crespo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número trece mil ciento treinta y uno). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.



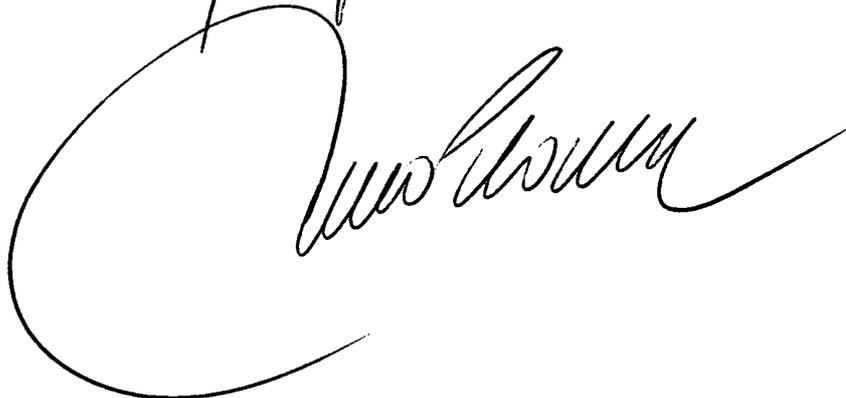
Sra. Johanna Gabriela Martínez Aguirre

C.C. No. 110384403-9



Sra. Bertha Alina Aguirre Villacís

C.C. No. 1101825873



0000005

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322833  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MARTINEZ AGUIRRE JAVIER ESTUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23-09-2010 15:05:08

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPANIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- USYA ENERGIA CIA. LTDA.  
APROBADO  
M.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000006

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E313311122  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR INGENIERO AMBIENTAL  
 ESTUARDO LIDER MARTINEZ Z  
 BERTHA ALINA AGUIRRE VILLACIS  
 QUITO 19/10/2009  
 19/10/2021  
 REN 1893083

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 110384  
 MARTINEZ AGUIRRE JOHANNA GABRIELA  
 LOJA/LOJA/SUCRE  
 26 JULIO 1980  
 0014 0073 00071 F  
 LOJA/ LOJA  
 EL SABRARIO 1981






REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

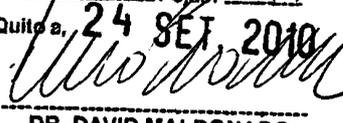
Elecciones 14 de Junio del 2009  
110384403-9 196 - 0073

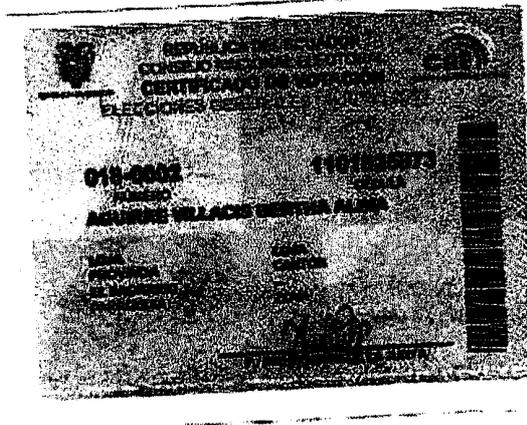
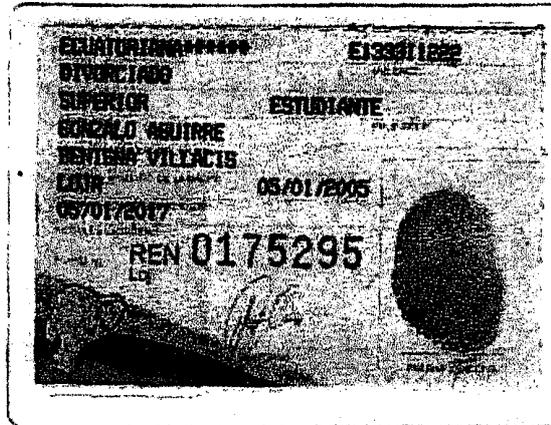
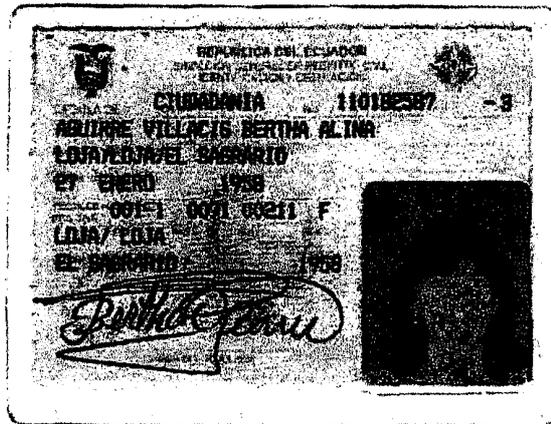
MARTINEZ AGUIRRE JOHANNA GABRIELA  
LOJA LOJA

SUCRE  
■ SANCION Multas: 8 CostasRep: 8 Tot.USD: 16  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00043

1444332 03/02/2010 10:00:44

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado  
 en: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_ útiles(es)  
 Quito a, 24 SET, 2010  


  
 DR. DAVID MALDONADO  
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito



**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
**EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL**  
BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado



en: \_\_\_\_\_ Fojas: útiles(es)  
Quito a 24 SET. 2010

*David Maldonado*

**DR. DAVID MALDONADO**  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



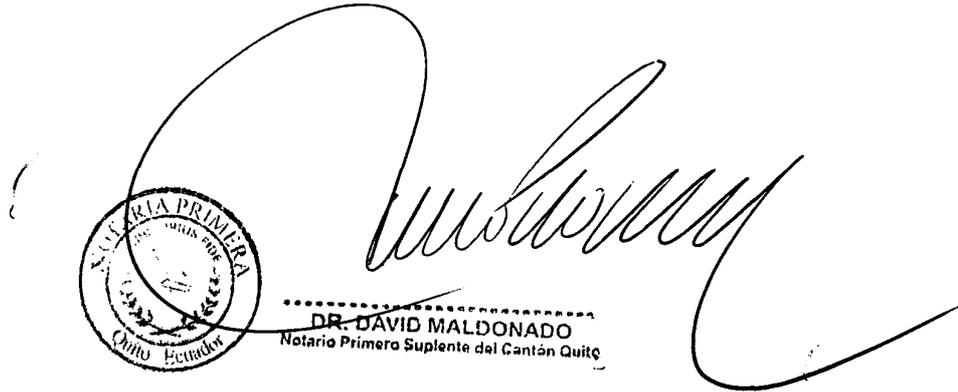


**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000007

**NOTARIA  
PRIMERA**

Se otorgó hoy ante mí, la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA USYA ENERGIA CIA. LTDA; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito veinticuatro de septiembre del año dos mil diez.-



.....  
**DR. DAVID MALDONADO**  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

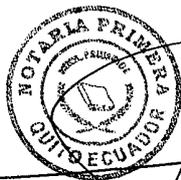
0000008



**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001941, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 04 de mayo de 2011; se aprueba la constitución de la Compañía USYA ENERGIA CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 24 de septiembre de 2010.-

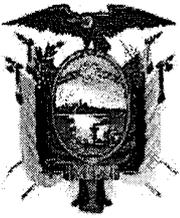
Quito, 09 de mayo de 2011.-

**AC/**



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



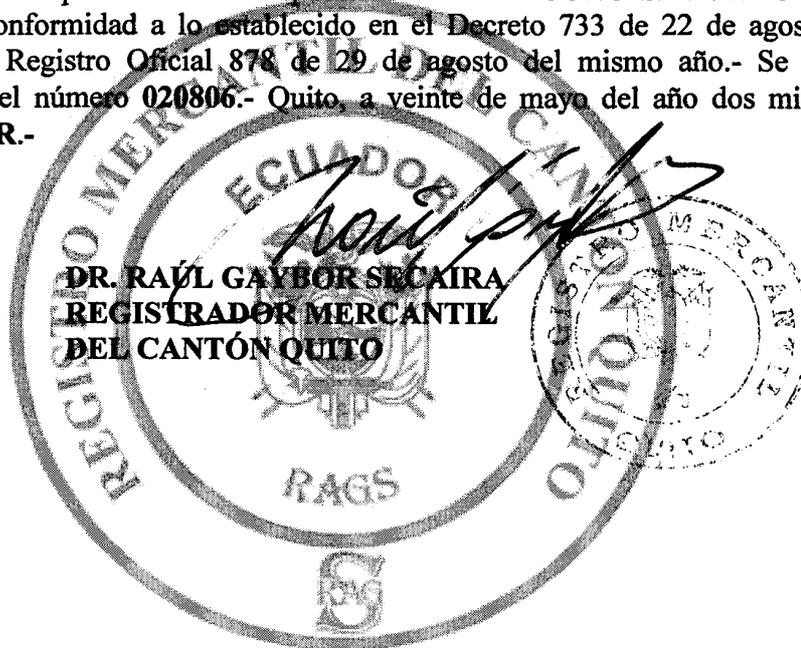


0000009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de mayo de 2.011, bajo el número **1653** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**USYA ENERGÍA CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0921**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020806**.- Quito, a veinte de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



P



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14143

Quito,

3 de mayo de 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **USYA ENERGIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL